

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, al cual se allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Cali, 08 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00065-00

Mediante auto que antecede, el despacho encontró que en la demanda se indica como dirección del predio objeto de prescripción la Carrera 24B Nro. 2 A 06/08, mientras que en el certificado de tradición se indica como dirección “*Barrio Miraflores Calle 1 Lote*”, motivo por el cual se le solicitó a la parte actora efectuar la respectiva aclaración, sin embargo esta solo se limitó a indicar que:

“Se le aclara al despacho que la dirección del predio objeto de prescripción es la Carrera 24B Nro. 2A – 06 del Barrio Miraflores de la ciudad de Cali. Se trata de un mismo inmueble en el predio lo confirman una casa y apartamento que conforma una sola unidad acorde a los linderos de la demanda identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-227226 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Por lo que se subsana la dirección en la demanda que se aporta a esta subsanación.”

Dicho lo anterior, encuentra el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma, ya que la dirección a tener en cuenta es la que se registra en el certificado de tradición, es decir *Barrio Miraflores Calle 1 Lote*, toda vez que el trámite procesal por el cual se rige el presente proceso, es en relación a la información que reposa en Instrumentos Públicos y no la que aduce el profesional del derecho, por tanto el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia adelantado por la señora Myriam Elene Domínguez de Loaiza.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la actuación, previa cancelación de su radicación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc021570aaa2f4c204443faca6b21b5b07b313ba3c4d28d41e3169755829c188**

Documento generado en 08/04/2022 10:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>